



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas ;—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Año 1979

Sábado 20 de octubre

Número 240

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 2359/1979, de 11 de octubre, por el que se establecen normas para la renovación de Presidentes de Corporaciones Locales y otros órganos rectores como consecuencia de elecciones parciales.

La Ley de Elecciones Locales de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho ha establecido un sistema representativo, uno de cuyos fundamentales componentes es la atribución de la Alcaldía a la persona que sea votada por los Concejales que se hayan constituido en Corporación en la misma sesión que la de constitución, y con igual sentido la elección de Presidente de Diputación Provincial.

Pero ocurre que ese proceso electoral no se encuentra definitivamente cerrado en aquellos casos en que, como consecuencia de sentencias sobre recursos contencioso-electorales, se haya declarado la nulidad de las elecciones celebradas y la necesidad de repetir las con posibles resultados distintos de los en su día producidos. Incluso puede darse el caso de Ayuntamientos que estén aún sin constituir debido a la anulación total de las elecciones en su día celebradas.

Dado que la Disposición Final Primera de la citada Ley de Elecciones Locales autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento, se estima conveniente hacer uso de la citada facultad estableciendo las normas reguladoras de elección de

Alcalde y recomposición de la Comisión Permanente de constitución, en su caso, del Ayuntamiento y de elección de Presidente de la Diputación Provincial y recomposición de su Comisión de Gobierno, cuando a ello hubiere lugar.

En su virtud y en uso de la citada facultad normativa, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero. — Cuando se constituya nuevo Ayuntamiento como consecuencia de la anulación total de las elecciones anteriormente celebradas, se estará a lo dispuesto en la normativa general de elecciones locales y constitución de Corporaciones Locales.

Artículo segundo. — Uno. Procederá la nueva elección de Alcalde en los Ayuntamientos cuya composición se haya visto alterada, una vez constituidos como consecuencia de la anulación parcial de las elecciones y la celebración de otras nuevas en virtud de sentencias firmes recaídas en recursos contencioso-electorales.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que se ha producido alteración en la composición del Ayuntamiento cuando hayan variado las personas de los Concejales electos.

Artículo tercero. — En los supuestos previstos en el artículo anterior, si el municipio es de más de dos mil habitantes, se procederá también a la constitución de

nueva Comisión Permanente en la forma determinada en el artículo veintiocho punto cuarto de la Ley de Elecciones Locales.

Artículo cuarto.—La elección de Alcalde, la constitución de la Comisión Permanente y la sesión del Ayuntamiento en que ambas tengan lugar se registrarán por lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley de Elecciones Locales de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho y en el Real Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, por el que se dictan normas para la constitución de las Corporaciones Locales.

Artículo quinto. — Cuando de conformidad con el artículo cuatro punto dos de la Ley de Elecciones Locales, la Junta Electoral Provincial juzgase que los resultados de las nuevas elecciones municipales influyan en la composición de la Diputación Provincial, ésta, tras la correspondiente proclamación de los Diputados provinciales, celebrará sesión extraordinaria al efecto de proceder de nuevo a la constitución de sus órganos rectores en la fecha que dicha Junta Electoral Provincial señale y que, como máximo, deberá estar dentro de los treinta días siguientes al de celebración de las elecciones de Concejales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro de Administración Territorial para dictar las normas que estime precisas en orden a la ejecución, aclaración e interpretación del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo

día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial, Antonio Fontán Pérez.

GOBIERNO CIVIL

Cédula de notificación

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80, apartado 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a doña Felicidad Amaguelas Bermejo de la resolución dictada en el expediente de desahucio administrativo seguido contra citada titular de la vivienda de la Barriada de la Inmaculada, 3.ª manzana, número 92, de esta ciudad de Burgos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, en cuyo expediente con fecha 5 de septiembre de 1979, se ha dictado la siguiente

PROPUESTA :

Rescindir el contrato que doña Felicidad Amaguelas Bermejo, tiene suscrito con el Patronato de Viviendas Sociales, respecto a la vivienda de la Barriada de la Inmaculada, 3.ª manzana, núm. 92, de esta ciudad, debiéndose proceder seguidamente al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres pudieran ocupar la misma.

En un plazo de ocho días, a partir de haber recibido el presente escrito, podrá presentar cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes para su defensa.

Y para que sirva de notificación a doña Felicidad Amaguelas Bermejo, se expide la presente en Burgos, a 17 de octubre de 1979. — El Gobernador Civil, Antolin de Santiago y Juárez.

Cédula de notificación

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80, apartado 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a doña Concepción García de la resolución dictada en el expediente de desahucio administrativo seguido con-

tra citada titular de la vivienda de la Barriada de la Inmaculada, bloque F-5, 2.º drcha., de esta ciudad de Burgos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, en cuyo expediente con fecha 30 de septiembre de 1979, se ha dictado la siguiente

PROPUESTA :

«Rescindir el contrato que doña Concepción García tiene suscrito con el Patronato de Viviendas Sociales, respecto a la vivienda de la Barriada de la Inmaculada de esta ciudad, bloque F-5, 2.º drcha., debiéndose proceder, seguidamente, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres pudieran ocupar la misma.

En un plazo de ocho días, a partir de haber recibido el presente escrito, podrá presentar cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes para su defensa».

Y para que sirva de notificación a doña Concepción García, se expide la presente en Burgos, a 17 de octubre de 1979. — El Gobernador Civil, Antolin de Santiago y Juárez.

Cédula de notificación

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80, apartado 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a don Francisco Corona, de la resolución dictada en el expediente de desahucio administrativo seguido contra citado titular de la vivienda de la Barriada de la Inmaculada, bloque G-3, piso 2.º, de esta ciudad de Burgos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, en cuyo expediente con fecha 19 de septiembre de 1979, se ha dictado la siguiente

PROPUESTA :

«Rescindir el contrato que don Francisco Corona tiene suscrito con el Patronato de Viviendas Sociales respecto de la vivienda de la Barriada de la Inmaculada de esta ciudad, bloque G-3, piso 2.º, debiéndose proceder, seguidamente, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres pudieran ocupar la misma.

En un plazo de ocho días, a partir de haber recibido el presente

escrito, podrá presentar cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes para su defensa».

Y para que sirva de notificación a don Francisco Corona, se expide la presente en Burgos, a 18 de octubre de 1979. — El Gobernador Civil, Antolin de Santiago y Juárez.

Cédula de notificación

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80, apartado 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a don Luis Bombin Gutiérrez de la resolución dictada en el expediente de desahucio administrativo seguido contra citado titular de la vivienda de la Barriada de la Inmaculada, bloque H-2, piso 2.º, izquierda de esta ciudad de Burgos, por infracción del régimen local que regula las viviendas de protección oficial, en cuyo expediente con fecha 19 de septiembre de 1979, se ha dictado la siguiente

PROPUESTA :

«Rescindir el contrato que don Luis Bombin Gutiérrez tiene suscrito con el Patronato de Viviendas Sociales, respecto a la vivienda de la Barriada de la Inmaculada de esta ciudad, bloque H-2, 2.º izquierda, debiéndose proceder, seguidamente, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres pudieran ocupar la misma.

En un plazo de ocho días, a partir de haber recibido el presente escrito, podrá presentar cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes para su defensa».

Y para que sirva de notificación a don Luis Bombin Gutiérrez, se expide la presente en Burgos, a 18 de octubre de 1979. — El Gobernador Civil, Antolin de Santiago y Juárez.

C I R C U L A R

(HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA)

Habiéndose presentado la epizootia de Caruncos bacteridiano, en el ganado de la especie Bovina, existente en el término municipal de Villarmero, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título

II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la ganadería de don Paulino Velasco, señalándose como zona infecta la finca del citado ganadero, como zona sospechosa, el término municipal, y como zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a recomendar inmunización especies receptibles.

Burgos, 11 de octubre de 1979.

Providencias Judiciales

BURGOS

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.506/79, sobre imprudencia con resultado de daños, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.506/79, sobre imprudencia con resultado de daños, en el que figuran como perjudicados Casa Ibérica Ulloa-Silva, y su conductor Antonio Marqués Da Silva, como presuntos perjudicados, de los que se desconocen sus circunstancias, y con domicilio último de ambos en Alemania, en 675-Kaiserlautern, calle Peirser Str. 75, y también perjudicado José Adolfo Fortes y su conductor Manuel Fortes Mancilha, con domicilio en Lisboa (Portugal), y en la actualidad en ignorado paradero, y como inculpada Luisa Josefina Gay López, mayor de edad, casada, con domicilio en Abadiano (Vizcaya), calle Pesulanda, núm. 3, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a la inculpada

Luisa Josefina Gay López, de la falta de imprudencia con resultado de daños de que viene siendo acusada en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado (ilegible). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto a los perjudicados Casa Ibérica Ulloa-Silva, Antonio Marqués Da Silva, José Adolfo Fortes y Manuel Fortes Mancilha, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Cédula de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.598/79, sobre amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por amenazas, contra Luis Fernando Elena Fernández, de 24 años, soltero, camarero, vecino de Burgos, calle San Juan de Ortega, núm. 20-7.º, y Miguel Angel Elena Fernández, mayor de edad, soltero, vecino de Burgos, aquél actualmente en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como denunciante Leonarda Fernández Jerez, de 56 años, casada, sus labores, vecina de Burgos e Ismael Elena Fernández, de 25 años, soltero, mecánico, vecino de Burgos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de amenazas al denunciado Luis Fernando Elena Fer-

nández, a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa y al pago de las costas procesales, absolviendo libremente a Miguel Angel Elena Fernández, de la falta de amenazas que también se le imputa. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Mariano Vázquez. — Rubricado. Está el sello del Juzgado».

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha

Concuerda con su original a que me remito en su caso si fuere necesario, y para que sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al denunciado Luis Fernando Elena Fernández, actualmente en ignorado paradero y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

Cédulas de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas número 1.887/1979, seguido por imprudencia con daños, se ha acordado citar a Manuel Ferrao de Sousa, domiciliado en París (Francia), 16 Rue des Fosses St. Jacques, titular del Peugeot 304, matrícula 621 BXC 75, a fin de que en el término de diez días a partir de la fecha de publicación de la presente cédula, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y requerirle de exhibición de su permiso de conducir, de circulación del vehículo que conducía y seguro que ampare al mismo, y para que ponga a disposición de este Juzgado para su examen por perito práctico aludido vehículo.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de

faltas número 1678/79, seguidos por imprudencia con daños, se ha acordado citar al denunciado Constantino Ignacio Ribeira, conductor del vehículo matricula francesa 8453-QP-64, domiciliado en 16 Rue Saint Pierre, Orthez (F), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado y su Sala de Audiencias, el día trece de noviembre y hora de las 12, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales en caso de que no lo verifiquen.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente en Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.609/79, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito núm. dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, siendo partes el Ministerio Fiscal, y como denunciados Nicolás Castaño Barneto, de 23 años, soltero, Guardia Civil, con destino en la 522 Comandancia de la Guardia Civil (San Sebastián) y Ali Ben Amar Telaghoutine, de 36 años, casado, obrero, residente en Francia, 62000 Arras, 17 Rue Du Marche Au Filet, y como responsable civil Georgette Flament Chassagnac, vecina de Arras, 45 Rue Van Gogh, actualmente los dos últimos en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Nicolás Castaño Barneto y a Ali Ben Amar, de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando las costas pro-

cesales de oficio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. El juez, Mariano Vázquez. — Rubricado».

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, ante mí, el Secretario, de que doy fe. — Firmado: Licinio Vaquero. — Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Ali Ben Amar y a Georgette Flament Chassagnac, que se encuentran en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», expido la misma en Burgos, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.473/79, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por imprudencia con daños, contra Antonio Gómez Pereira Faustino, de 42 años, casado, obrero, residente en Francia, 94420 Le Pleisis Travise, 3 Villa dos Noisetiers, actualmente en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como denunciante Justo Torrevilla Gil, de 48 años, casado, agricultor, residente en Cañada de Cañeple (Almería), y José Martins Paiva, de 36 años, casado, obrero, residente en Francia, 77330 Ozoir La Feriere, calle Frangeclim, Cantiere Bati Service, actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, al denunciado Antonio Gómez Pereira Faustino, a la pena de dos mil pesetas de multa, pago

de costas procesales y que indemnice a Justo Torrevilla Gil, en setenta y cinco mil pesetas, y a José Martins Paiva, en dieciocho mil pesetas, por los daños en sus respectivos vehículos. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. El Juez, Mariano Vázquez. — Rubricado».

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí, el Secretario, de que doy fe. — Firmado: Licinio Vaquero. — Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Antonio Gómez Pereira Faustino y a José Martins Paiva, que se encuentran en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», expido la misma en Burgos, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.466/79, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. 2 de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido por imprudencia simple con daños, contra Crosnier Francois, de 19 años, con domicilio en 21 Rue Alfred Sommirt 77950 Mainey, actualmente en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como perjudicado Esteban Domínguez Mateo, de 36 años, casado, obrero, vecino de Rentería, calle José Arviti, número 3-5.º, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, al denunciado Crosnier Francois, a la pena de dos mil pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Es-

teban Dominguez Mateo, en la cantidad de diecinueve mil doscientas quince pesetas, por los daños en su vehículo. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Mariano Vázquez. Rubricado».

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí, el Secretario, de que doy fe.— Firmado: Licinio Vaquero.— Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Crosnier Francois, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Anuncio de subasta

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos y su provincia, don Miguel Angel Cadenas Sobreira, en procedimientos de ejecuciones contenciosas núms. 6 y 33/79, instadas ambas por don Carlos Rodríguez Suso, contra la empresa Javier Santos Burón «Talleres Sandoja», por un importe de 307.000 pesetas de principal, más 31.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, y 26.587 pesetas de principal, más 3.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, son sacados a pública subasta por primera vez y en término de 8 días, los bienes embargados a la demandada y que se hallan en poder y depósito de la misma en su domicilio en Miranda de Ebro, carretera Madrid-Irún, Km. 25, bajo la custodia y depósito de don Ernesto García Fernández, y consistentes en:

— Cinco (5) grupos de soldadura eléct. GADA-V/45/45, 30.000 pesetas.

— Una (1) curvadora VAS-8-CH-2, 4.000 pesetas.

— Una (1) guillotina CASANOVA-LC 14, con deducción reforza-

da, de 30 X 4 automática, 140.000 pesetas.

— Una (1) plegadora universal CASANOVA reforz. mod. LIC-2, de 2050 X 6 automática, con tuercas y cuchillas, 165.000 pesetas.

— Una (1) achaflanadora AKACH-P, con fresa, 4.000 pesetas.

— Una (1) electro-ímán, modelo AMS 80, 2.000 pesetas.

— Una (1) tronzadora de perfiles GAIRU TS-520, 30.000 pesetas.

— Un (1) taladro Mod. 1035-CA IBARMIA, con portamachos Komet, brocas cónicas ARE-35 IZAR y mordaza GH-2 giratoria (Incisa), 37.000 pesetas.

— Un (1) taladro DDSE-672 FEIN, con casquillo REO, 6.000 pesetas.

— Una (1) cizalla FEIN, modelo OSZ núm. 83.081, 2.000 pesetas.

— Un (1) taladro BOSCH 1111/22-0 (deteriorado), 1.500 pesetas.

— Un (1) equipo instalación propano «Oxigás», con enchufes y racores, 2.500 pesetas.

— Una (1) curvadora de perfiles IRURAK-CTE-120, 180.000 pesetas.

— Una (1) cizalla BOSCH 1.530 a 220 V. (deteriorada), 500 pesetas.

— Una (1) sierra alternativa 181-«UNIZ», 25.000 pesetas.

— Una (1) máquina Oxicorte FAVORIT y accesorios, 6.000 ptas.

— Un (1) cilindro GOYER, modelo 3C/15/30, 270.000 pesetas.

— Un (1) oxicorte club major AMSA de 1,5 X 2,4 con dos cortadores y boquillas, 50.000 pesetas.

— Dos (2) máquinas de soldar semiautomáticas, Mod. RA-450, números 68.494 y 69.206, completas y dos manoredutores, recalentadores y alargaderas (Coasa), 160.000 pesetas.

— Una (1) bomba de probar calderas hasta 50 Kgs. cm., 1.000 ptas.

— Una (1) estufa secado electrodos, 500 pesetas.

— Un (1) virador tipo TR-10, a 220 V. motriz de accionamiento WARD y unidad local KAES, 240.000 pesetas.

— Un (1) martillo electro-neumático, a rotación-percusión, 20.000 pesetas.

— Una (1) pistola de soldar, modelo MD-45, 500 pesetas.

— Una (1) desbarbadora, modelo DS-216.

— Una (1) amoladora 1.300 X 22 P.

— Dos (2) amoladoras, modelo 1.306 (deterioradas).

— Una (1) esmeriladora FEIN, Mod. MSF-679-11.874.

— Una (1) amoladora TENAX, Mod. DS-220 V.

— Cuatro (4) amoladoras BOSCH, Ref. 1306/220 V.

— Dos (2) máquinas esmeriladoras.

— Una (1) amoladora, Ref. 1.331, total (13 máquinas), 20.000 pesetas.

— Cinco (5) instalaciones generales, 8.000 pesetas.

MOBILIARIO

— Una (1) calculadora CANOLA electrónica 10/1210, 6.000 pesetas.

— Un (1) armario ropero KEMEN-90, 2.000 pesetas.

— Un (1) archivador KEMEN, Mod. 103, 1.400 pesetas.

— Un (1) fichero KEMEN P-20 G. V. y varillas, 1.200 pesetas.

— Una (1) máquina de reproducir planos, Mod. F/65, 7.000 ptas.

— Una (1) máquina fotocopiadora 3/M, Mod. 051, 8.000 pesetas.

— Una (1) cámara reveladora, Mod. GR, 1.500 pesetas.

— Un (1) equipo dibujo ingeniería de 92 X 150, 6.000 pesetas.

— Dos (2) sillas Maga, Modelo C-57.

— Tres (3) mesas KEMEN, modelo 30, 14.550 pesetas.

Suma total, 1.453.150 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, el día 12 de noviembre de 1979 y hora de las 11, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que deberán consignar previamente en la mesa de la Magistratura una suma igual por lo menos del 10 por ciento de la valoración del bien por el que postulan, y que no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes de la misma.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

4779.—3.495,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de las Empresas «Manufacturas Orives» y «Creaciones Alcar», de Miranda de Ebro.

Resultando: Que habiendo tenido entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo junto con el acta del acuerdo correspondiente y sus preceptivas hojas estadísticas, así como acta de la comisión deliberadora con acuerdo de rectificación de citado texto.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se ha observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente, no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en el artículo primero del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de trabajo, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de las Empresas «Manufacturas Orive» y «Creaciones Alcar», de Miranda de Ebro, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 del Real Decreto-Ley 43/1977 de 25 de noviembre.

Notifíquese la presente resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa,

por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo de trabajo para las Empresas "Manufacturas Orive" y "Creaciones Alcar".

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º — La negociación del presente Convenio ha sido llevado a cabo entre las representaciones social y patronal compuesta:

De una parte: Por el Comité de Empresa de «Manufacturas Orive, Sociedad Anónima» y delegada de personal de «Creaciones Alcar, Sociedad Limitada», en conjunto, y

De la otra: La Gerencia de ambas.

Art. 2.º — *Ambito.* El presente Convenio es de aplicación obligatoria en las Empresas «Manufacturas Orive, S. A.» y «Creaciones Alcar, S. L.», y afecta a todos los trabajadores con centros de trabajo en Miranda de Ebro.

Art. 3.º — *Vigencia.*

A) La subida sobre la prima de producción aquí acordada, se cobrará a partir del 1.º del mes en que se firma este Convenio, en concepto de «plus de Convenio».

B) El presente Convenio tendrá una duración de un año, desde el 1.º de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1979.

Art. 4.º — *Compensación y absorción.* Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente vinieran rigiendo por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas. Asimismo, las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen, por cualquiera otras económicas o no que, durante su vigencia, puedan establecerse por norma legal, Convenio Colectivo u otras disposiciones, tanto sobre los conceptos retributivos presentes o los que pudieran crearse y únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superasen todas las retribuciones de este Convenio considerado en cómputo anual.

Art. 5.º — *Respeto de derechos adquiridos.* Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto sean desde el punto de

vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 1.º — *Norma general.* La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo establecido en este Convenio, Ordenanza Laboral y demás legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa, sin perjuicio de las funciones que legal o reglamentariamente tenga atribuidas en la materia el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Artículo 1.º — *Salario.* El nuevo salario base por día será de 734 pesetas para coeficiente de 1,30, y proporcionalmente a éste, para los demás coeficientes.

Art. 2.º — *Prima de producción.*

2.1. El punto de trabajo que exceda de los 60 puntos hora hasta 80 puntos-hora, inclusive, se seguirá pagando a 2,70 pesetas punto.

2.2. Como complemento, se abonará el equivalente a 0,40 pesetas punto, para los que excedan de los 60 hasta los 80 puntos-hora, como Plus de Convenio.

2.3. Se garantiza la actividad de 80, de tal forma que, aunque fallasen las ventas y no hubiese pedidos para trabajar a esa actividad, las Empresas continuarán abonando la prima por la media aritmética de la que cada productor/a hubiese obtenido en los tres últimos meses.

2.4. En contraprestación, el personal deberá trabajar siempre que así conviniera y cuando el trabajo lo permita a juicio de la Empresa a actividad de 80 puntos-hora.

Art. 3.º — *Plus de asistencia y beneficios.*

3.1. *Plus de asistencia.* En los meses de enero a julio, se abonará un 4 % por este concepto, calculado sobre el salario y prima más antigüedad a todo el personal cuyas ausencias no hayan sido superiores a un día por mes, calculándose el descuento mensualmente de forma que, por ejemplo, el que haya faltado un día perderá el plus de ese mes, pero no el de los 5 restantes.

3.2. *Beneficios.* En el mes de enero de cada año, se abonará a todo el personal un 6 % del salario de Convenio, incrementado con el plus de actividad y la antigüedad.

Art. 4.º — *Baja por enfermedad.* Se abonará el 100 % sobre las mismas bases de punto anterior, en caso de baja por enfermedad que requiera hospitalización u operación.

Art. 5.º — *Pagas extraordinarias.* 5.1. *18 de Julio.* Se abonará una mensualidad calculada sobre el salario de Convenio y prima de actividad.

5.2. *Navidad.* Se abonará una mensualidad sobre las mismas bases del punto anterior.

Art. 6.º — *Dote y licencia por matrimonio.*

6.1. Se extiende el derecho a dote a todo el personal femenino cuando al contraer matrimonio abandone la Empresa, calculado en las condiciones establecidas por la Ley.

6.2. Para todo aquel productor que contraiga matrimonio y desee continuar en la Empresa, se le darán 13 días de permiso.

Art. 7.º — *Accidentes de trabajo.* En caso de baja por accidente de trabajo, se abonará el cien por cien del salario.

Art. 8.º — *Antigüedad.* Serán abonados hasta un máximo de cuatro trienios al 5 % calculado sobre el salario para actividad normal que señala la Ordenanza Laboral.

Art. 9.º — *Préstamos y ayudas.* Se pondrá a disposición del Comité para sus gastos la cantidad de 5.000 pesetas anuales. Se pasará un informe del Comité de los diversos gastos que se originen.

Art. 10. — *Vacaciones.* El periodo de disfrute de vacaciones en este año para todo el personal, será del 1 al 21 de julio próximo y dos días más en Navidad, los días 27 y 28 de diciembre.

Art. 11. — *Jornada laboral.* La Jornada laboral seguirá siendo de 44 horas semanales y se desarrollará de acuerdo con el Calendario Laboral que figura en este Convenio como anexo único.

Art. 12. — *Chequeo.* Habrá una revisión médica anual para todo el personal a cargo de la Empresa.

Art. 12 bis. — *Comisión paritaria.* La Comisión paritaria que señala el art. undécimo de la Ley de

Convenios Colectivos, estará formada por:

María Teresa Tobalina Bornaechea.

Javier Estivaliz Revuelta.

Ana María Martínez Iturrate Cuartango.

Altamira Pelayo Ortiz de Zárate.

Moisés Sáenz de Santa María y Díaz de Tuesta.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

R. I. 1.889 y 2.741. — Exp. 22.496. F. 298.

Asunto: Consolidación de la línea a 30 KV. de El Peñuco (Vizcaya) a Sopeñano de Mena (Burgos), de Productos Valca.

A continuación se transcribe literalmente la Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la instalación arriba referenciada de fecha 1-6-79:

«Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Vizcaya, a instancia de Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A., con domicilio en Bilbao, Gran Vía, número 49, solicitando autorización para modificar una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1932.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, Sociedad Anónima, la modificación de la línea aérea, interprovincial, actualmente en funcionamiento, y aprobada por resolución de la Delegación Provincial de Vizcaya, de fecha 20 de junio de 1951, que une la línea propiedad de la compañía Hidroeléctrica Ibéricas Iberduero, S. A., denominada «Alonsótegui-El Berrón», a 30 KV. de tensión nominal con la S. E. Valca.

La línea será simple circuito trifásico, tendida con conductor ALAC de 46,24 mm.² de sección, sobre apoyos de hormigón armado o me-

tálicos de celosía, con una longitud total de 16.796 m. y potencia máxima a transportar de 2.000 KVA.

Tendrá su origen en el apoyo núm. 9 de la línea antigua, discurrendo 246 m. en el término municipal de Valmaseda, provincia de Vizcaya y el resto en la de Burgos, con final en el término municipal de Caniega, en el denominado C. T. de Valca.

La finalidad de la modificación es consolidar la línea existente actualmente envejecida».

Burgos, 1 de octubre de 1979. — El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

4774.—1.775,00

Ayuntamiento de Valdeande

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio 1979, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo, puedan presentar las reclamaciones que se consideren alegables al derecho de los contribuyentes.

Valdeande, a 10 de octubre de 1979. — El Alcalde, Epifanio Hernández Vicario.

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender a las obligaciones imprevisas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

La Cueva de Roa, a 13 de octubre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de las obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

La Cueva de Roa, a 13 de octubre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

Recaudación de Contribuciones. — Primera Zona de la Capital

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos,

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido a D. Isaac Sáez Ruiz y su esposa doña Natividad Díaz Sáinz, con esta misma fecha, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Burgos, en Providencia del día 10 de los corrientes, la subasta pública de la finca embargada a doña Natividad Díaz Sáinz y a D. Isaac Sáez Ruiz, procedase a la celebración de la misma el día 14 de noviembre próximo, a las diez quince horas, acto que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado de Distrito número dos de Burgos, sito en el Palacio de Justicia, observándose en su trámite y realización las prescripciones señaladas en el artículo 136, en cuanto le sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Edicto y se advierte a quienes deseen licitar lo siguiente:

Primero: Que la finca objeto de subasta es la que a continuación se describe:

Urbana, piso 4.º mano izquierda subiendo por la escalera, de la casa en esta ciudad de Burgos, sita en la calle Salas núm. 6-8. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina, despensa y cuarto de baño. Linda: Derecha, con finca de D. Pedro Moral; izquierda, con pozo de escalera y finca mano derecha de la misma planta y al fondo, con terreno de la misma finca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.222, folio 131, finca núm. 19.155, a favor de los citados anteriormente.

Segundo: Que el tipo de subas-

ta, en primera licitación, es de 139.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo. Caso de que en la primera licitación no hubiera adjudicatario, acto seguido se procedería a una segunda licitación, sirviendo de tipo de subasta el 75 por 100 del señalado para la primera y, de igual modo, se admitirán posturas que cubran, al menos, las dos terceras partes de este nuevo tipo.

Tercero: Que la finca objeto de subasta, se halla libre de cargas.

Cuarto: Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la Mesa fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de licitación. La fianza constituida por el adjudicatario, en su caso, será ingresada en firme en el Tesoro, si no hiciera efectivo el precio del remate en el plazo que al efecto se señale, sin perjuicio de las responsabilidades en que podría incurrir caso de incumplimiento de sus obligaciones. La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, si así se hace constar ante la Mesa en el momento de la adjudicación, y el precio del remate deberá ser completado en un plazo no superior a los cinco días contados a partir del siguiente al de la adjudicación. La fianza constituida por los licitadores no adjudicatarios, será devuelta una vez finalizada la subasta.

Quinto: Que la subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se hacen efectivos los débitos pendientes.

Sexto: Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación, la Hacienda Pública se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de la finca si ésta no fuera objeto de remate.

Séptimo: Que en el expediente no obran títulos de propiedad, constando únicamente la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Burgos, del asiento descrito en el apartado primero y que el adjudicatario, en su caso, no podrá pedir otros.

Advertencia a todos aquellos acreedores de D. Isaac Sáez Ruiz y de Dña. Natividad Díaz Sáinz, desconocidos para esta Recaudación de tenerlos por notificados, en debida forma, por medio de este Edicto, así como a los citados, ti-

tuulares de este expediente, en ignorado paradero, a quienes se notifica la Providencia dictada y que al principio se señala y se les advierte que contra este acto de gestión recaudatoria podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Burgos, en término de ocho días, bien entendido que la interposición de recurso no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 15 de octubre de 1979.— El Recaudador, Rafael Pérez González.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Desiertas las dos subastas anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 118, de fecha 24 de mayo de 1979, para la enajenación del aprovechamiento forestal de 378 pinos verdes y 22 pinos secos, sitos en el monte de utilidad pública denominado Santa Cecilia, se anuncia nueva subasta, reduciendo el tipo de licitación a la cantidad de 187.950 ptas. y bajo las mismas condiciones que rigieron para las subastas anteriores.

La subasta se celebrará a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las 14.

Las proposiciones podrán presentarse durante las horas de oficina desde el día siguiente de publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las 13 horas del anterior al que corresponda celebrarse la subasta.

Caso de quedar desierta la anterior subasta, se repetirá la licitación a los 11 días hábiles siguientes contados a partir de la celebración de la citada subasta.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo oficial de proposición inserto en el Pliego de condiciones que obra en este Ayuntamiento.

Salas de los Infantes, a 21 de septiembre de 1979. — El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

4778.—1.170,00